

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7081

Panamá, República de Panamá, Jueves 20 de Junio de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 113, de 19 de junio, por el cual se aprueba decreto del Gobernador de la Provincia de Chiriquí en que se autoriza a las municipalidades que están bajo su jurisdicción para que creen unos impuestos.

SECCION PRIMERA

Resolución 284, de 19 de junio, por la cual se le conceden sus vacaciones a Clotilde M. Diez.

Resolución 285, de 19 de junio, por la cual se le conceden sus vacaciones a Victor Manuel Alvarado.

Resolución 286, de 19 de junio, por la cual se ordena al Jefe de la Oficina del Trabajo que cuando presente reclamos ante él por diferencias suscitadas entre patronos y obreros de la industria del calzado, los obreros afectados deberán presentar su "cartnet de identificación".

SECCION SEGUNDA

Resolución 14, de 18 de junio, por la cual se le concede la libertad condicional al reo Pedro Barrio.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 78, de 19 de junio, por el cual se adscriben las funciones de Jefe del Catastro al auditor que estaba encargado de los mismos.

Decreto 79, de 19 de junio, por el cual se ordena la cancelación de los "Certificados de Créditos".

Decreto 80, de 19 de junio, por el cual se pone en circulación la suma de dos mil balboas en monedas de níquel de un centésimo.

SECCION PRIMERA

Resolución 91, de 19 de junio, por la cual se aprueba resolución de la Administración de la Renta de Licotes en que se absuelve a Chale Chong de una supuesta defraudación fiscal.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 94, de 19 de junio, por la cual se ordena expedir los títulos de dominio perpetuo sobre 86 minas denunciadas por la Panamá Corporation.

Resolución 95, de 19 de junio, por la cual se ordena expedir los títulos de dominio perpetuo sobre 61 minas denunciadas por la Panamá Corporation.

Contrato 35, de 19 de junio, por el cual se conviene en los términos en que Alfred A. Prestwidge, llevará a cabo unas reparaciones en el Muelle Fiscal de Bocas del Toro.

Contrato 36, de 19 de junio, por el cual se conviene en los términos en que Isabel R. de Lloyd suministrará unos materiales de electricidad.

Resolución 4596, de 19 de junio, por la cual se niega el registro de una marca de comercio denominada "Original 47", que quería usar la señora Maria Barcenas.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 27, de 19 de junio, por la cual se reconoce el derecho de jubilación a Juan Bautista Grimaldo.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Autorizan a las Municipalidades de Chiriquí para establecer unos impuestos

DECRETO NUMERO 113 DE 1935
(DE 19 DE JUNIO)

por el cual se aprueba el Decreto número 5 de 6 de Junio de 1935, del Gobernador de Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 724 del Código Administrativo faculta a los Gobernadores de Provincia para que determinen qué impuesto pueden establecer los Municipios que funcionan bajo su jurisdicción;

Que de conformidad con el ordinal 6° del artículo 602 del Código citado, los Municipios tienen facultad para legislar sobre aseo y salubridad; y

Que el artículo 725 del mismo Código, dispone que los decretos que en tal forma dicten los Gobernadores necesitan para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Decreto número 5 de 6 de Junio de 1935, del Gobernador de Chiriquí, por el cual se autoriza a las municipalidades de la Provincia para crear varios gravámenes, que es del tenor siguiente:

"DECRETO NUMERO 5 DE 1935, de 6 de Junio, por medio del cual se autoriza a las municipalidades de la Provincia para crear varios gravámenes.—*El Goberna-*

dor de la Provincia de Chiriquí, en virtud de la facultad que le otorga el Artículo 724 del Código Administrativo, y, teniendo en cuenta lo escaso de las Rentas de las distintas municipalidades de la Provincia, DECRETA: Artículo 1° Facúltase a los Municipios de la Provincia para que puedan establecer los siguientes impuestos: Sobre Barberías, Clínicas Dentales, Casas de Lavado y Aplanchado, Agentes Comisionistas y Viajeros, Agentes de Fabricas Extranjeras, Expendio de carnes fuera de los Mercados Públicos, Fábricas de Ladrillos y Mosaicos, Puestos de Frutas y Registro de Armas de Caza. Artículo 2° Las respectivas Municipalidades reglamentarán por medio de Acuerdos las Rentas a que este Decreto se refiere, una vez aprobado por el Poder Ejecutivo a quien se somete para los efectos legales. Dado en David, a los seis días del mes de Junio del año de mil novecientos treinta y cinco. El Gobernador, MANUEL PINO R. El Secretario, E. Jaramillo".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden sus vacaciones a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 284

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 284.—Panamá, Junio 19 de 1935.

De conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede a la señorita Clotilde

M. Diez, Ayudante 1º del Contable de la Dirección General de Correos y Telégrafos, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 20 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 285

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 285.—Panamá, Junio 19 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Víctor Manuel Alvarado, Oficial Humanitario, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día primero de Julio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Garnets de identificación deberán presentar los obreros del calzado

RESOLUCION NUMERO 286

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 286.—Panamá, Junio 19 de 1935.

Con motivo de la huelga de obreros de talleres y fábricas de calzado, se celebraron entre patronos y obreros varias conferencias con la mediación del Secretario de Gobierno y Justicia, asesorado por el Gobernador de la Provincia de Panamá y el Jefe de la Oficina del Trabajo.

Resultado de esas conferencias fue el arreglo final entre patronos y obreros en virtud del cual, después de haber llegado ambas partes a un acuerdo sobre los puntos en discusión terminó la referida huelga.

Uno de los puntos materia de debate fue el reconocimiento por parte de los patronos de la existencia de la sociedad denominada "De Obreros y Obreras Industriales", a la cual tendrán derechos a entrar todos los obreros de la industria del calzado, y el reconocimiento de ciertos derechos o ventajas para los obreros miembros de carnets de identificación para esos fines.

Sobre este punto llegaron ambas partes al acuerdo de que la Oficina del Trabajo interviniera para hacer ella efectiva y eficaz la ejecución de este punto, para lo cual es necesario que se den al Jefe de dicha Oficina las instrucciones y órdenes del caso de conformidad con lo acordado.

Por tanto.

SE RESUELVE:

Ordenar al Jefe de la Oficina del Trabajo que siempre que se presenten ante el reclamos de obreros de los talleres y fábricas de calzado contra sus patronos o de los patronos contra los obreros, el obrero u obreros de que se trata, para acreditar su carácter de tales, deberán presentar su "Carnet de Identificación" expedido por la "Sociedad de Obreros y Obreras Industriales".

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan la libertad a un reo

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 144.—Panamá, Junio 19 de 1935.

Concedase a Pedro Barrio, infractor del Impuesto de Licores, conforme lo determina el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional que solicita, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de un año de prisión a que fué condenado, ya que ha comprobado satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente y que ha observado buena conducta en la cárcel.

Y como el día 27 del mes de Julio próximo cumple su condena, se ordena su libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Un Auditor hará de Director del Catastro

DECRETO NUMERO 78 DE 1935

(DE 19 DE JUNIO)

por el cual se adscriben funciones al Auditor de Primera Categoría, Encargado de los Catastros,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha del presente Decreto, adscriben las funciones del Director General de Catastros al Auditor de Primera Categoría, Encargado de los Catastros, que fue nombrado por Decreto número 26 de 1º de Febrero de 1935.

Artículo 2º Queda derogado el artículo 20 del Decreto número 106, de 7 de Julio de 1933.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

Ordénase la cancelación de los certificados de crédito

DECRETO NUMERO 79 DE 1935

(DE 19 DE JUNIO)

por el cual se ordena la cancelación de los "Certificados de Crédito".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto 65 de 1933 estableció que los "Certificados de Créditos" se cancelarían por medio de amortizaciones trimestrales que se efectuarían por compras en el mercado o por medio de sorteos en las cantidades y en el plazo que fijara el Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Destinase para la compra de Certificados de Crédito, hasta que todos sean cancelados, la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00), trimestralmente, del sobrante de la suma votada para pagar la deuda interna.

Artículo 2° La primera compra se efectuará en el trimestre que comienza el 1° de Septiembre de 1935 y la Contraloría General recibirá ofertas hasta el 29 de Agosto del mismo año para dicha compra, debiendo aceptarse las ofertas a precios más bajos hasta completar los dos mil balboas (B. 2000.00), ya expresados.

Artículo 3° Subsecuentemente la Contraloría General comprará Certificados de Créditos trimestralmente de la misma manera hasta tanto todos estén cancelados.

Artículo 4° La Contraloría General de la República notificará por la prensa cuándo y cómo deben ser presentadas las ofertas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

Ponen en circulación dos mil balboas en monedas de un centésimo de balboa

DECRETO NUMERO 80 DE 1935

(DE 19 DE JUNIO)

por el cual se pone en circulación la suma de B. 2.000.00 en monedas de níquel de un centésimo de balboa.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Desde la fecha del presente Decreto, pónese en circulación la suma de dos mil balboas (B. 2.000.00) en moneda fraccionaria de níquel de un centésimo de balboa, cuya acuñación se ordenó por Decreto Ejecutivo número 31 de 6 de Febrero del año en curso, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 37 de 1924.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

Es absuelto comerciante de La Pintada

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—

Resolución número 91.—Panamá, Junio 19 de 1935.

RESUELTO:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 38, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores el 6 de Mayo, por la cual se sobresee en las presentes diligencias,

La parte resolutive de la resolución que se examina dice:

"Absolver a Chale Chong, comerciante de La Pintada, de los cargos que se le tienen formulados en las presentes diligencias como infractor del Decreto Ejecutivo número 83 de 11 de Mayo de 1933, y levantar el decomiso provisional que se hizo de los seis (6) litros de Jerez Quina y dos (2) de vino San Rafael que fueron depositados en el mismo establecimiento comercial de su propiedad".

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, Encargado de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Otorgan título de dominio sobre unas minas

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Minas.—Resolución número 94.—Panamá, Junio 19 de 1935.

La empresa denominada Panamá Corporation (Canadá) Limited, debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, ha solicitado que de acuerdo con las cláusulas respectivas del Contrato Número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, se le expidan los títulos correspondientes a sesenta y ocho (68) minas de oro de veta que ha descubierto en el Distrito de Santa Fé, en la inmediación del lugar llamado "Rio Veraguas" y las quebradas "La Cruz" y "Mauricio". Para complementar su solicitud, la Compañía ha presentado los siguientes documentos:

1° Copias auténticas expedidas por el Alcalde de Santa Fé, de los denuncios de las sesenta y ocho (68) minas citadas y de las ratificaciones de los denuncios. Las minas se denominan Ginebra, Gascuña, Gante, Glaris, Pelayo, Pedro, Fincas, Felipe, Platón, Plinio, Plutarco, Pompeyo, Tolomeo, Raquel, Rodolfo, Rafael, Ramón, Rebeca, Renalo, Rubén, Ricardo, Roberto, Rodrigo, Roger, Rómulo, Renaldo, Rosa, Rolando, Ruperto, Sansón, Silvano, Sofía, Esteban, Tadeo, Juana, Gaspar, Jonás, José, Josías, Judith, Julia, Leticia, Laura, Lorenzo, Lazaro, León, Luis, Livio, Lucía, Lucas, Marcelo, Mario, Marcos, Marta, Mateo, Miguel, Natán, Nicolás, Nor, Octavio, Otón, Ovidio, Pablo, Paula, Garona, Geneva, Galia, Guldres, y cada una consta de las tres pertenencias que la ley concede.

2° Certificado expedido por el funcionario citado, por el cual se hace constar el recibo de los denuncios de dichas minas; la publicación de los avisos por el término legal; la expedición de copias de las diligencias tramitadas; y el hecho de no haberse presentado oposición alguna que afecte dichos denuncios.

3° Un plano general demostrativo de la ubicación, linderos, rumbos y dimensiones del grupo de sesenta y ocho (68) minas en referencia.

4° Un plano separado de cada una de las minas denunciadas que indica su localización, linderos, rumbos, y medidas, son la descripción que les corresponde, autorizado todo por Agrimensor competente. Acogida la petición por la Secretaría, se ordenó publicar un aviso por quince (15) días consecutivos en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad, dando cuenta de ella e invitando a los que consideraran afectados sus intereses para que hicieran valer sus derechos dentro del término fijado, y tal término ha transcurrido con exceso sin que se haya formulado oposición alguna. En consecuencia, no habiendo objeción que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Ordenar, como se ordena en efecto, que se expidan a la Panamá Corporation (Canadá) Limited, libres de todo pago y dejando a salvo derechos de terceros conforme a la cláusula segunda y cuarta del Contrato número 91 de 1924, los títulos de dominio perpetuo sobre cada una de las sesenta y ocho (68) minas denunciadas, cuyos nombres quedan indicados en esta resolución, según los linderos, rumbos, medidas y descripciones que corresponden.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TALA E.

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Minas.—Resolución número 95.—Panamá, Junio 19, de 1935.

La empresa denominada Panamá Corporation (Canada) Limited, debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, ha solicitado que de acuerdo con las cláusulas respectivas del Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, se le expidan los títulos correspondientes a sesenta y una (61) minas de oro de veta que ha descubierto en el Distrito de Santa Fe, en la inmediación del lugar llamado la quebrada "Los Chorros" que desemboca en el río Bejuco y el río Camarones que desemboca en el río Guasare. Para complementar su solicitud, la Compañía ha presentado los siguientes documentos:

1.^o Copias auténticas expedidas por el Alcalde de Santa Fe, de los denuncios de las sesenta y una (61) minas citadas y de las ratificaciones de los denuncios. Las minas se denominan Emma, Eamor, Elias, Eneas, Eunis, Eben, Elsa, Edana, Erin, Enoc, Erno, Esau, Elizeo, Elinor, Eladio, Eleisa, Elvira Eulalia, Eusebio, Eulogio, Eugenia, Eleazar, Emilia, Eduardo, Edmundo, Emérita, Emanuel, Enrieta, Esquilo, Emelina, Estella, Eridano, Eduvigis, Efigenia, Emiliano, Emeterio, Engracia, Epiganio, Eriberto, Estrabón, Eustacio, Euclides, Evaristo, Esequias, Emigio, Eleuterio, Enriqueta, Ernestina, Ermelinda, Esmeralda, Eurípides, Esculapio, Escolástica, Evangelina, Etanislao, Erminio, Eupatorio, Ernani, Edelmira, Elba, Eufrasia y cada una consta de las tres pertenencias que la ley concede.

2º Certificado expedido por el funcionario citado, por el cual se hace constar el recibo de los denuncios de dichas minas; la publicación de los avisos por el término legal; la expedición de copias de las diligencias tramitadas; y el hecho de no haberse presentado oposición alguna que afecte dichos denuncios.

3° Un plano general demostrativo de la ubicación, linderos, rumbos y dimensiones del grupo de sesenta y una (61) minas en referencia.

4º Un plano separado de cada una de las minas denunciadas que indica su localización, linderos, rumbos, medidas, con la descripción que le corresponde, autorizado todo por Agrimensor competente. Acogida la petición por la Secretaría, se ordenó publicar un aviso por quince (15) días consecutivos en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad, dando cuenta de ella e invitando a los que consideraran afectados sus intereses para que hicieran valer sus derechos dentro del término fijado, y tal término ha transcurrido con exceso sin que hayan formulado oposición alguna.

En consecuencia, no habiendo objeción que hacer al respecto,

RESULTS

Ordenar, como se ordena en efecto, que se expidan a la Panamá Corporation (Canada) Limited, libres de todo pago y dejando a salvo derechos de terceros conforme a la cláusula segunda y cuarta del Contrato número 91 de 1924, los títulos de dominio perpetuo sobre cada una de las sesenta y una (61) minas denunciadas, cuyos nombres quedan indicados en esta resolución, según los

linderos, rumbos, medidas y descripciones que correspondan.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Contrátanse unas reparaciones en el muelle fiscal de Bocas del Toro

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber: Guillermo Selles, Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, debidamente autorizado por el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en oficio número veintisiete de ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y Alfredo A. Prestwidge, en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra parte, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se compromete a hacer las siguientes reparaciones al edificio donde funciona el Muelle Fiscal y otra oficina de esta ciudad, así:

- 1º Colocar setenta y tres (73) pilotes de madera de largos variados al cuerpo del edificio, y colocar veinte (20) pilotes de concreto en las partes del muelle propio.
- 2º Nivelar toda el edificio.
- 3º Reparación de todas las vigas del edificio.
- 4º Reparación al muelle propio, esto es, tres lados del edificio.
- 5º Reparaciones al piso de abajo del edificio principal.
- 6º Reparaciones a las paredes del piso inferior.
- 7º Reparaciones de todo el piso principal superior en donde sea absolutamente necesario.
- 8º Alinear y nivelar las paredes del cuerpo superior del edificio.
- 9º Alinear y nivelar el techo en las partes donde sea necesario.
- 10º Reparaciones a los tres balcones del piso superior.

El Contratista se compromete a dar principio a las reparaciones una vez que este contrato sea aprobado y se le entreguen los materiales que más adelante se especifican, puestos en el Muelle Fiscal, y a entregar los trabajos terminados en un término no mayor de cinco (5) meses contados desde la fecha en que dé principio.

El Contratista se compromete asimismo a garantizar su trabajo y ofrece la ejecución de todas las reparaciones mencionadas por la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00) que le deben ser pagados en sumas parciales en proporción al adelanto del trabajo, pocas o menos cada quince días.

El Gobierno se compromete a suministrar al Contratista los siguientes materiales puestos en el Muelle Fiscal:

1500	pies cuadrados	de madera	1 x 6	piso
1466	"	"	"	"
450	"	"	"	2 x 4
250	"	"	"	4 x 6
200	"	"	"	3 x 4
500	"	"	"	2 x 6
400	"	"	"	2 x 12
	"	"	"	4 x 6
2532	"	"	"	3 x 12

496 "	"	"	"	8 x 12
400 "	"	"	"	2 x 8
360 "	"	"	"	6 x 12
252 "	"	"	"	3 x 8
320 "	"	"	"	8 x 8
200 "	"	"	"	10 x 12

Postes o pilotes de manole colorado de los menos de diez pulgadas de diámetro, así:

8 pilotes de a 30 pies	240 pies lineales
5 " " " 24 "	120 " "
7 " " " 22 "	154 " "
4 " " " 20 "	80 " "
5 " " " 18 "	90 " "
9 " " " 14 "	126 " "
13 " " " 12 "	156 " "
22 " " " 10 "	220 " "

Total 73 pilotes igual a 1186 pies lineales.

Reparaciones a una máquina del Gobierno para colocación de los pilotes.

Dos mangueras de caucho de dos pulgadas de diámetro y de veinte pies de largo cada una.

Una manguera de caucho de dos y media pulgadas de diámetro y veinte pies de largo.

Diez galones de aceite lubricante.

Cinco tambores de gasolina.

Cinco libras de grasa.

Una batería acumuladora de seis voltios.

Una bobina eléctrica.

Dos bujías eléctricas.

Trescientos pies de sogas, tamaños surtidos.

Cien pies de cable de acero galvanizado de tres cuartos de pulgada de grueso para sostener los pilotes de defensa del muelle.

Ochocientas libras de clavos galvanizados surtidos.

Materiales para hacer y colocar los pilotes de concreto:

400 pies cuadrados madera 1 x 3.

100 pies cuadrados madera 1 x 4.

500 pies cuadrados madera 2 x 12.

400 pies cuadrados madera 4 x 4 y 4 x 6.

150 sacos de cemento, 100 libras cada uno.

450 pies cúbicos de piedra pequeña.

250 pies cúbicos de arena.

60 libras de clavos comunes de alambre.

3800 pies lineales varillas de acero de media pulgada cuadrada.

20 pernos, 1 x 30 con dos arandelas cada uno.

24 pernos, 3/4 x 16.

24 pernos, 3/4 x 20.

100 arandelas, 3/4 pulgadas.

20 chapas de hierro 1/2 x 4 pulgadas cuadradas.

El Gobierno se compromete a pagar al Contratista como remuneración por los trabajos descritos en este contrato la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00). Es entendido que los trabajos deben ser recibidos a satisfacción del Gobierno, por el Gobernador de la Provincia. El pago de la suma indicada lo hará el Gobierno por pagos parciales de acuerdo con el adelanto del trabajo, cada quince días. Para que estos pagos puedan hacerse sin atraso o perjuicio para el Contratista, el Gobierno dispondrá la manera de efectuarlos, depositando en la Agencia del Banco Nacional de Bocas del Toro la suma destinada a estos trabajos para que el Gobernador pueda ordenar los pagos parciales.

Para su completa validez este contrato necesita de la aprobación del señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Se firma en Bocas del Toro, a los diez y nueve días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Gobernador de la Provincia,

GUILLERMO SELLES.

El Contratista,

Alfred A. Prestwidge.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Aprobado.

LEOPOLDO AROSEMENA,
Contralor General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 18 de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Isabel R. de Lloyd suministrará unos materiales eléctricos

CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y la señora Isabel R. de Lloyd, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, previa la licitación pública efectuada el día 10 del mes de Mayo de este año:

Artículo 1° La Contratista se compromete a suministrar los materiales eléctricos que se necesitan en la construcción de edificios para escuelas y el Asilo Bolívar, así:

Para la escuela de Aguadulce, por	B. 451.75
Para la escuela de Penonomé, por	451.75
Para la escuela de Guararé, por	256.15
Para el Asilo Bolívar	519.54

Total: B. 1,679.19

Artículo 2° Los materiales eléctricos mencionados se detallan en las listas que se tuvieron en cuenta en la licitación, en donde constan los precios unitarios cotizados por la Contratista, y están sujetos a aumento o disminución, según el pliego de cargos aceptado al efecto.

Artículo 3° Todos los materiales que se suministren conforme a este contrato deben llenar los requisitos indicados por la National Board of Fire Underwriters, para edificios.

Artículo 4° A excepción de las cajas de distribución (panels) y los soportes (brackets), cuya entrega hará la Contratista dentro de cuatro semanas, el resto de los materiales será entregado inmediatamente a medida que se necesiten en las obras y que se expidan las ordenes del caso.—La entrega se hará al Jefe del Almacén del Gobierno, en el muelle en esta ciudad, o en cualquier otro lugar que indique el Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Artículo 5° Todo material que no reúna las condiciones de las especificaciones será rechazado, y la Contratista deberá retirarlo sin demora alguna al ser notificada del rechazo, y reemplazarlo inmediatamente por otro que llene los requisitos indispensables.

Artículo 6° El pago de los materiales conforme a los precios unitarios cotizados, se le hará a la Contratista a medida que termine la entrega de cada pedido

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR **SIMON ELIET**

OFICINA

Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J.
Apartado de Correo, Número 137

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de la
Secretaría de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.50 donde haya
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05 —Valor del número atrasado: B/. 0.10

que reciba, y con tal objeto presentará las cuentas que correspondan con el visto bueno del Ingeniero Jefe de Obras Públicas o de quien haga sus veces.

Artículo 7º En garantía de cumplimiento de este contrato, la Contratista ha depositado un cheque certificado número 588 del Royal Bank of Canada, a favor del Gobierno, por la suma de B. 183.00. Tal cheque se hará efectivo e ingresará al Tesoro Nacional como compensación de perjuicios al Gobierno, si la Contratista deja de cumplir lo conveniente. En este caso no tendrá derecho a reclamación alguna. Si la Contratista cumple satisfactoriamente su compromiso, la garantía se le devolverá a la presentación de constancia que le expida el Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los 12 días del mes de Junio de 1935.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

La Contratista,

Isabel R. de Lloyd.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 19 de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Niégame el registro de un nombre de comercio

RESOLUCION NUMERO 4596

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4596.—Panamá, Junio 19 de 1935.

Con la Resolución número 4553 del 15 de Marzo de este año, se puso fin en primera instancia al incidente promovido por el señor G. Pohoomal, quien diciendo que actuaba en representación de D. Chellaram, se opuso al registro del nombre "Original 47" pedido por la señora Maria de Bárcenas, vecina de la ciudad de Colón, para una casa de comercio. Pero el señor Pohoomal, estimando lesionados los intereses de su representado, pidió la revocatoria de dicha Resolución, razón por la cual, después del trámite correspondiente, el asunto ha sido motivo de nuevo estudio y se pasa a resolver sobre su mérito adelantando las siguientes consideraciones:

En primer lugar, precisa advertir que al señor G. Pohoomal no debió oírsele, porque no presentó con sus escritos la constancia de estar legalmente vecindados en

la República ni él ni sus mandantes, como lo exige la Ley 6ª de 1928, y, por consiguiente, aunque esta circunstancia no fue alegada por la contraparte, en la decisión final que ahora se hace del negocio se omite considerar sus alegaciones por ser improcedentes. Y así las cosas, toca sólo ver lo que ha de disponerse con relación a la solicitud en sí misma de la señora de Bárcenas.

El registro de nombres con los cuales se desee distinguir establecimientos comerciales en la República, se hace bajo el mismo procedimiento que se emplea en los registros de marcas de fábrica y de comercio nacionales según el Artículo 2016 del Código Administrativo, y entre las disposiciones generales que tratan de tales registros, no existe ninguna que haga indispensable la presentación, con las solicitudes, de comprobante alguno sobre la capacidad legal comercial de cada peticionario.

Pero los actos de comercio se rigen por la ley comercial, y como tales se tienen todos los que se refieren al tráfico mercantil, a saber: la compra-venta de géneros comerciales o mercancías propiamente dichas, para lucrarse en su reventa o por cualquier otro medio; la compra-venta de cosas incorpóreas, como los derechos de autores, las marcas de fábrica, los privilegios industriales, el nombre, firma o razón social, etc.

Además, bien sabido es, que todo comerciante en nombre individual o en sociedad, debe inscribirse en la matrícula de comerciantes de los lugares en donde tenga establecimiento, y el que no llene esa formalidad está sujeto a una sanción, no podrá gozar de ninguna de las prerrogativas que las leyes acuerdan a los comerciantes y carecerá de derecho para exigir la inscripción de acto alguno en el Registro Mercantil.

En el presente caso, la señora Maria de Bárcenas expuso en su petición de registro lo que se transcribe:

"Yo, Maria de Bárcenas, mayor de edad, panameña y vecina de la ciudad de Colón, manifiesto a usted que poseo una casa situada en la ciudad de Colón, en la Avenida del Frente, Lote número 330 y como es casa de comercio, deseo ponerle "ORIGINAL 47". En tal virtud, solicito respetuosamente de usted el registro de la palabra "ORIGINAL 47".

La misma señora en persona, expuso verbalmente en el Despacho, para darle mayor fuerza a su defensa, que era dueña de la casa de comercio citada en su escrito, y que los hindúes que se oponían al registro del nombre que había pedido, sólo lo hacían por el propósito de perjudicarla.

Planteado así el asunto por la solicitante, y teniendo en cuenta los alegatos presentados y las disposiciones legales más aplicables, se desató la controversia promovida declarando no probada la oposición que formuló Pohoomal. Sin embargo, la Secretaría ha llegado al conocimiento de que lo expuesto por Pohoomal en uno de sus escritos es cierto, en cuanto a que la casa de comercio que dijo poseer la señora de Bárcenas no existe, desde luego que no es sino una casa de alquiler corriente, que mal puede clasificarse de establecimiento comercial en forma alguna, ni menos distinguirse con un nombre registrado de acuerdo con disposiciones legales que se refieren textualmente a lugares en donde se lleven a cabo actos de comercio como tiendas, bazares, almacenes, etc. Por otra parte, tampoco ha demostrado la Sra. de Bárcenas estar habilitada para el ejercicio del comercio, habiéndose matriculado para ello o por haber practicado el comercio en manera alguna, y en esas condiciones no alcanzan a ampararla las leyes que otorgan ciertas prerrogativas a los comerciantes y aún cuando se hubiera hecho o se hiciera a su favor el registro solicitado, no podría haber exigido ni exigir la inscripción del documento constitutivo de su derecho en el Registro

Mercantil para investirlo de toda la fuerza legal necesaria. (Artículos 47 y 55 del Código de Comercio).

Por todas las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

1º Revocar en todas sus partes la Resolución número 4553 antes mencionada; y

2º Negar el registro del nombre "ORIGINAL 47" pedido por la susodicha señora María de Bárcenas.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi condición de gerente y socio de la Compañía Vinícola Hispano-Americano, S. A., de esta ciudad, solicito el registro a nombre de dicha compañía de una marca de fábrica para proteger un ron de fabricación nacional.

Dicha marca consiste en una etiqueta donde está impreso lo siguiente: En la parte superior, hay tres estrellas; en el centro RON ESPECIAL—CARTA EXTRA.



que es el distintivo de la marca; debajo de éste hoy varias medallas y más abajo se lee: *Compañía Vinícola Hispano-Americano S. A.—Panamá.* También es parte de la marca un collarín con tres estrellas y una faja con varias medallas y una leyenda.

La marca se aplica a toda clase de envases y sus empaques; reservándose sus dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, Junio 16 de 1935.

Compañía Vinícola Hispano-Americano, S. A.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 19 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a favor de la sociedad comercial F. Wolff & Sohn G. M. b. H., de Karlsruhe, Ba-

den, Alemania, de una marca de fábrica consistente en la palabra ODONTA, para distinguir agua dentífrica.

ODONTA

La marca se usa generalmente en una plancha de dos pulgadas de largo por dos líneas y media de ancho, con la palabra distintiva ODONTA en el espacio que ocupa esta medida; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, combinación, color o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; comprobante de pago de los impuestos; cuatro facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, Febrero 4 de 1935.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Junio 19 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Movimiento en la Ofna. de Jubilaciones

Reconocen la jubilación a un empleado

RESOLUCION NUMERO 27

Oficina de Jubilaciones.—Resolución número 27.—Panamá, Junio 19 de 1935.

Vistos: El señor Juan Bautista Grimaldo ha presentado a esta Oficina una solicitud de jubilación, a la cual adjunta los siguientes documentos:

1º Una partida de nacimiento, suscrita por el Encargado de la Parroquia de San Juan Bautista de Penonomé y debidamente autenticada por S. S. I. el Arzobispo de Panamá, que acredita que el solicitante tiene más de sesenta años de edad;

2º Copias de nombramientos y una serie de certificados, todos basados en documentos existentes en archivos oficiales, y suscritos por el Subsecretario de Gobierno y Justicia, el Gobernador de la Provincia de Coclé, el Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, y el Secretario de la Gobernación de Coclé que establecen que el solicitante ha trabajado por cuenta del Gobierno por más de veinte años, con indicación del tiempo servido y de los sueldos devengados así:

a) Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, de Septiembre 4 de 1904 a Octubre 3 de 1908, y de Abril 1º de 1916 a Diciembre 31 de 1916, con un sueldo mensual de B. 65.00; y de Enero 1º de 1917 a Febrero 4 de 1919, con un sueldo mensual de B. 90.00;

b) Capitán del Cuerpo de Policía de Febrero 5 de 1919 a Junio 30 de 1919, con un sueldo mensual de B. 100.00; de Julio 1º de 1919 a Mayo 31 de 1925, con B. 135.00; de Junio 1º de 1925 a Marzo 31 de 1931, con B. 150.00; de Abril 1º de 1931 a Septiembre 30 de 1932, con B. 125.00; de Octubre 1º de 1932 a Mayo 31 de 1933, con B. 100.00, y de Junio 1º de 1933 a Septiembre 30 de 1933, con B. 125.00;

c) Alcaide de la Cárcel de Penonomé, de Julio 2 de 1931 a Mayo 13 de 1935, con sueldo mensual de B. 20.00.

3º Un certificado del Gobernador Suñente Ad-hoc de la Provincia de Coclé que acredita que el solicitante ejerció el cargo de Alcaide de la Cárcel de Penonomé en la fecha en que elevó su petición; y

4º Certificados de varios funcionarios públicos que establecen que el solicitante ha observado buena conducta en el desempeño de sus cargos.

En vista de que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos de la Ley 7ª de 1935, para obtener el beneficio de jubilación y de que todos los cargos servidos por él son nacionales, es menester calcular el promedio de los sueldos devengados de acuerdo con el artículo 3 del Decreto número 66, de 30 de Marzo de este año.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6º de la Ley 7ª de 1935,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Juan Bautista Grimaldo tiene derecho a ser jubilado con una suma mensual de setenta y cinco balboas con catorce centésimos (B. 75.14), en la forma establecida en la primera parte del artículo 3º de la Ley 7ª de 1935.

Comaníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.,
Comisionado de Jubilaciones.
Ernesto J. Nicolau.
Secretario.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 19 de Junio)

Shung Cheung & Co., melocotones, peras, ciruelas secas en latas, 70 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	168.25
Kwong Mee Long, cebollas, 30 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	52.50
Félix B. Maduro, perfumes finos, cremas, lociones, jabones finos, 2 bultos, por vapor Lafayette, de El Havre, por	2.261.20
Heurtematte & Co., vino blanco, 10 bultos, por vapor Cuba, de Burdeos, por	68.39
Heurtematte & Co., cepillos, crema, cosméticos, loción, etc., 3 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	247.85
Heurtematte & Co., camisas de algodón, pañuelos de algodón, etc., 1 bulto, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	217.35
Heurtematte & Co., toallas, alfombras de baño de algodón, 1 bulto, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	148.81
Heurtematte & Co., vestidos de algodón para señoras, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	96.60
Heurtematte & Co., telas de seda, 2 bultos, por vapor Uyo Maru, de Kobe, por	195.18
Heurtematte & Co., tejidos de lana, 1 bulto, por vapor Scythia, de Liverpool, por	258.00
Junta Central de Caminos, escobas, 4 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	187.20
Mario Preciado & Co., tinta de dibujar, lacre, tinta de escribir, goma, 6 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	195.63
H. E. Williams, cremas para el cutis, 6 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	68.85

Cardoze & Lindo, refrigeradoras eléctricas, unidad de refrigeradoras, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	323.00
C. W. Omprhoys Auto Supply, llantas y tubos para automóviles, 11 bultos, por vapor Scythia, de Liverpool, por	208.88
Alfredo O. Boyd, pitos para autos, cera de limpiar autos, repuestos, 5 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	325.96
George See, machetes de acero, 15 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	154.00
Ezra Dabah & Co., telas de seda, calcetines de algodón, 64 bultos, por vapor Kurama Maru, de Kobe, por	6.529.28
J. A. Domínguez, telas de seda, telas de algodón, 6 bultos, por vapor Kurama Maru, de Kobe, por	747.00
Boyd Brothers, Radios Stromberg, tubos de repuesto, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	5.14
C. D. Arjansigh & Co., camisas de seda, pijamas de seda, kimonas de seda, 30 bultos, por vapor Uyo Maru, de Yokohama, por ..	1,044.74
Hospital Santo Tomás, extracto fluido, tubos Insulin Mulford, 3 bultos, por vapor Pastores, de Nueva York, por	57.70
El Corte Inglés, hombreras y cabeceras de mangas, de algodón, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	70.00
Antonio Chen Houfat Co., tinta, cemento, pieles y tela encauchada, 7 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	106.52
Grebien & Martinz, baldes de hierro galvanizados, 25 bultos, por vapor Cordillera, de Amberes, por	90.00
Y. Amano & Co., vaselina, jalea de petróleo, 32 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	104.68
Day & Night Garage, repuestos para automóviles, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	163.98
Fábrica Nacional de Calzado, papel para cubierta, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	133.18
Halman & Sons, sardinas, cangrejos, salmón, pescado, naranjas en jugo, 1 bulto, por vapor Kurama Maru, de Kobe, por	10.86
Fat & Co., cebollas rojas, 15 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	26.25
Fat & Co., bolsas de papel, 40 bultos, por vapor Este, de Portland, por	90.00
Yanci y Pereira, cueros curtidos para zapatos, 2 bultos, por vapor Santa Cecilia, de Nueva York, por	329.04
The Star & Herald, papel para envolver, 10 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	38.72
The Star & Herald, suplementos de Diarios, 16 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	77.00
Lai Hing Co., popelina de algodón, 1 bulto, por vapor Scythia, de Liverpool, por ..	136.50
Villanueva & Teixeira, clavos de hierro galvanizados, 30 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	183.30
J. C. Márquez, aparato eléctrico completo de reproducción, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por	367.50

Lai Hing & Co., broches de presión de latón, alfileres de hierro, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	58.75	The Henriquez Co., fósforos, 275 bultos, por vapor Oliva, de Helsinki, por	1.026.76
Fat & Co., manteca compuesta, 50 bultos, por vapor Delftijk, de Londres, por	126.76	Kwong Mee Long, jabón de tocador ordinario, cosmético, pasta dental, 32 bultos, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	219.98
Cervecería Alemana del Pacífico, reglas de metal, cigarrilleras de hierro, etc., 1 bulto, por vapor Elbe, de Hamburgo, por	546.90	Sing Kee & Co., drill de algodón, 7 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	901.17
Garage Exposición, escobas, gamuza, herramientas de hierro y madera, 1 bulto, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	37.19	Octavio A. de Icaza, afrecho de trigo, avena forrajera, alfalfa, 174 bultos, por vapor Baarn, de Valparaíso, por	170.84
Halmans & Sons, llantas de goma de autos, cámaras de aire, etc., 232 bultos, por vapor Noruto Maru, de Kobe, por	4.211.33	Virgilio Capriles, guisantes, menestras, sopas de vegetales de tomates, 170 bultos, por vapor San Rafael, de Baltimore, por	303.75
Key Hing & Co., carpetas de hule, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	74.10	Sing Kee & Co., hule, 5 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	190.00
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, conectadores para alambre de tranvía, 3 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	121.23	Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª	
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, cintas aislantes, limas, pintura en polvo, etc., 33 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	432.41	NOTARIA PRIMERA	
West India Oil Co., planos de construcción, 1 bulto, por avión de Buenos Aires, por Eisenman & Eleta, anteojos ahumados, 1 bulto, por vapor Carrillo, de Nueva York, por	10.00	(Día 19 de Junio)	
Eisenman & Eleta, camisas de algodón, pantalones de algodón, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	22.50	Nº 522. El señor Almanis Titus Wharton confiere poder general a la señora Clemence Wallon.	
A. C. Motta, repuestos para automóviles, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	686.28	Nº 523. El señor Almanis Titus Wharton vende unos derechos sobre una finca ubicada en la población de Nueva Providencia, Provincia de Colón, al señor Philip Williams Frederick.	
Benjamín Chen, cebollas moradas, 90 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	52.00	Nº 524. "Santiago Chan e Hijos". Los miembros de esta Sociedad elevan a Escritura Pública un documento privado firmado en Océ el primero de septiembre de 1934 por medio del cual reforman el contrato social.	
Wilcox Mercantile Agencies, madera de pino para construcción, 379 bultos, por vapor Metapan, de Nueva Orleans, por	216.60	Nº 525. El señor Marco Tulio Collazos concede autorización a su esposa señora Marcelina Escala de Collazos.	
José García, soda cáustica, sal de soda, azul de ultramar, 31 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	180.96	NOTARIA SEGUNDA	
Coca Cola, filetes de anchovas saladas, en latas, 7 bultos, por vapor Rosandra de Génova, por	299.35	(Día 19 de Junio)	
Bata Shoe Co., espejo, tenaza para betones, 1 bulto, por vapor Deutschland, de Hamburgo, por	108.36	Nº 453. Por la cual la Sociedad The Goodyear Rubber Plantation Company protocoliza varios documentos y una Escritura en que John Joseph Blandin le traspasa un contrato celebrado con el Gobierno de la República de Panamá.	
José Antonio Avilés, capas y cubre sombreros ahumados, 3 bultos, por vapor Mayan, de San Juan del Sur, por	3.28	Movimiento en el Registro Público	
The Levonell Co., material de propaganda, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	504.00	RELACION	
Jorge Boyd, sillas, vestidos de seda, artículos de níquel, etc., 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	30.00	de los documentos presentados al Registro Público el día 19 de Junio de 1935.	
Benjamín Chen, peras, frutas para ensaladas, espárragos, 79 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	92.23	As. 376. Escritura número 432 de 11 de junio actual, de la Notaría Segunda, por la cual Enrique Halphen & Compañía, Incorporada, Isabel Díaz de Jiménez y Juan Euribiades Jiménez, venden a Rebeca y Aurora Valencia, un lote de terreno situado en esta ciudad.	
Benjamín Chen, arroz, 1000 bultos, por vapor City of Delhart, de Hong Kong, por	238.95	As. 377. Matricula de comerciante expedida por el Gobernador de Coslé, el 12 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Adelaida Márquez viuda de Jaén", de Penonomé.	
Samuel Friedman, ropa interior de algodón, abrigos y pijamas, 7 bultos, por vapor Conzessa, de Nueva Orleans, por	2.190.00	As. 378. Escritura número 450 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza un documento privado en el cual consta la fundación de la sociedad "Santiago Chan e Hijos", domiciliada en Océ.	
Fat & Co., pimentón, 10 bultos, por vapor Magallanes, de Valencia, por	634.42	As. 379. Escritura número 429 de 17 de Mayo de este año, de la Notaría Primera, por la cual Marcelo Cornejo vende a Francisco Cornejo una finca ubicada en Pochi, Distrito de Aguadulce.	
	38.50	As. 380, 381 y 382. Matriculas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Los Santos, en junio ac-	

tual, a favor de la razón social de las casas: "Adriano Espino", de Macaracas; "José de la Cruz Solís", de Las Tablas, y "Pedro Espino", de Las Tablas.

As. 383. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 3 de abril de este año, a favor de la razón social de la casa Estela Deliot, de David.

As. 384. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 1º de este Circuito, por la cual Ferdin Molina constituye hipoteca a favor de la Panamá Corporation Canada Limited, sobre una finca de su propiedad, para responder de las costas en el juicio que le sigue la Compañía Minera Campana, S. A.

As. 385. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 14 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Generoso García", de David.

As. 386 y 387. Matrículas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Los Santos en junio actual, a favor de la razón social de las casas: "Reyes Espino" y "Reyes Espino", domiciliadas en Guararé.

As. 388. Escritura número 128 de 16 de mayo de 1911, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Tomasa Cedeño vende a Gabriela Fuentes una casa ubicada en David.

As. 389. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Los Santos, el 13 de abril de 1931, a favor de la razón social de la casa "Constantino Delgado", de Guararé.

As. 390. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Coclé el 17 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Dionisio Jiménez y Micaela Pinzón de Jiménez", de Aguadulce.

As. 391, 392 y 393. Matrículas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Los Santos en junio actual, a favor de la razón social de las casas: "Jacinta Barahona", de Las Tablas; "Angelica Broeze", de Las Tablas y "Miguel Moreno", de Guararé.

As. 394. Escritura número 100 de ayer, de la Secretaría del Concejo Municipal de Chame, por la cual Francisca Muñoz y Li Fuan Son, venden varios bienes situados en ese Distrito, Luis Muñoz, conocido también por Luis Staff o Patricio Muñoz.

As. 395. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Herrera el 2 de junio de 1933, a favor de la razón social de la casa "Francisca Cedeño Guevara", de Chitré.

As. 396. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Coclé el 18 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Jaximo Martínez", de Natú.

As. 397. Escritura número 397 de 13 de mayo de este año, de la Notaría Primera, por la cual "Isaac & Cia. Limitada", vende a José Isaac Fábrega un lote de terreno ubicado en Vista del Mar de esta ciudad; este declara la construcción de una casa en dicho lote y constituye hipoteca a favor de Grebien & Martínez, Inc. sobre la mencionada finca, y éstos últimos traspañan la obligación a The Chase National Bank, de esta ciudad.

As. 398. Escritura número 243 de 14 de junio actual, de la Notaría de Colón, por la cual Juan Palomeras y Enrique Pucci reforman la sociedad denominada "Palomeras y Pucci, Limitada".

As. 399. Acta de remate verificado el 11 de mayo último ante el Juez 1º de este Circuito, por la cual dicho funcionario adjudica a la sociedad "Caridote y Linda" una finca ubicada en Parita.

As. 400. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 28 de mayo último, a favor de la razón social de la casa "Arturo A. Castellón", de Tolé.

As. 401. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 19 de los corrientes, a favor

de la razón social de la casa "Bernardo Quintero", de Capira.

As. 402. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Herrera el 18 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "José Antonio Saavedra O.", de Chitré.

As. 403. Escritura número 449 de hoy, de la Notaría de Colón, por la cual Margaret Mundle constituye hipoteca a favor de Vicente Lara Faguas sobre una casa ubicada en esa ciudad.

As. 404. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Colón hoy, a favor de la razón social de la casa "Alejandrina Solís", de Portobelo.

As. 405. Escritura número 406 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Eloisa Alemán de Kellerman cancela hipoteca a Petra Bolívar de Hoquee.

As. 406. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Coclé el 18 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Blas A. Collado", de Olá.

As. 407. Escritura número 412 de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Chan Kong vende a Chan Peng un establecimiento comercial en esta ciudad.

As. 408. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá hoy, a favor de la razón social de la casa "Celestino Muñoz", de Capira.

As. 409, 410, 411 y 412. Matrículas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Chiriquí en junio y mayo de este año, a favor de la razón social de las casas: "Alicia Goff", de David; "José Moreno", de David; "J. A. Miranda", de Atanje, y "Serafin González", de David.

As. 413. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Herrera a favor de la razón social de la casa "Antonio Yip", de Chitré.

As. 414. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Los Santos el 17 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Isidro Gutiérrez", del Distrito del mismo nombre.

As. 415, 416. Matrícula de comerciantes expedida por el Gobernador de Bocas del Toro el 14 de los corrientes, a favor de la razón social de las casas: "William Joseph White", de Bocas del Toro, ambas del mismo dueño.

As. 417. Escritura número 522 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Almanis Titus Wharton confiere poder general a Clemence Wallon.

As. 418. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Los Santos, el 17 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Benigno Vargas", de Pedasi.

As. 419. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Veraguas el 21 de noviembre del año pasado, a favor de la razón social de la casa "Andrés Ibáñez", de La Mesa.

As. 420 y 421. Matrículas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Panamá, hoy, a favor de la razón social de las casas: "J. M. Vieta", de Capira y "Luis A. de Sedas", de La Chorrera.

As. 422. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Colón, hoy, a favor de la razón social de la casa "Antonio Clap", de Cativá, distrito de Colón.

As. 423. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 17 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Eduvigis Rivera", de David.

As. 424. Escritura número 521 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Miguel José Moreno cancela hipoteca a José Edgardo Lefevre.

As. 425. Escritura número 625 de 26 de agosto de 1932, de la Notaría Primera, por la cual Nicolás y Félix Stanzola venden a Valentin Stanzola la parte que les

corresponde en una finca ubicada en esta ciudad, y éste vende a los dos primeros parte de varias fincas en esta ciudad.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 19 de Junio)

Jorge Ricardo Riba Endara, Ramón Ernesto Vargas, Ricarte Hermee Sáenz, George Heith Ford Jr.

DEFUNCIONES

Ramiro de Gracia, Alejandro Taylor, Victoria Cruz.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día 10 de Julio de 1935 se recibirán propuestas en la Administración General del Impuesto de Licores para el suministro de máquinas refrigeradoras y otros enseres para la planta frigorífica del mercado público de Colón.

El pliego de cargos puede consultarse durante las horas hábiles en esta Administración.

J. M. PINILLA URRUTIA,
Administrador General.

Aviso

Para los efectos del artículo 36 de la Ley 43 de 1919, hacemos saber al público, que en virtud de la partición de bienes efectuada entre nosotros por medio de la escritura número 520 de esta fecha, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, el establecimiento de comercio denominado "Santiago Sánchez", situado en la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, ha pasado a ser de la exclusiva propiedad de la señora Eladia Villarreal Palma de Sánchez.

Panamá, Junio 18 de 1935.

Santiago Sánchez.—Eladia de Sánchez.

Cecilio Moreno

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 448 de 18 de Junio de 1935, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Antonio Díaz y Chacón Woo o Fu Chie Con, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Chacón Woo & Compañía, Limitada", con un capital de B. 1,500.00, y con domicilio principal en la Ciudad de Panamá.

Que el objeto principal de la compañía es la compra y venta de mercaderías y dedicarse al comercio en general, por un término de cinco (5) años; y

Que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente.

Así consta en la mencionada Escritura 448.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Junio de 1935.

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Kay Oro, se ha dictado un Auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Vistos:"

"En tal virtud, este Juzgado, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con el artículo 1624, ibidem.—DECLARA: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Kay Oro, natural de China y vecino que fué de la ciudad de Los Santos, desde el día ocho (8) de Diciembre último, que ocurrió su defunción; Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, la menor Aura Rosa Oro, en su carácter de hija natural reconocida del Causante; Que la señora Zola Cedeño como madre de dicha menor, tiene la patria potestad y se le da la administración de los bienes dejados por Kay Oro; y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Se tiene al señor Ramón L. Crespo como apoderado del Curador Oro en este negocio.—Fíjese y publíquese el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. TEJADA.—El Secretario, (fdo.) T. de J. Vázquez H."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, a las diez de la mañana y copia del mismo se le entrega a la parte interesada, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Josefa Rodríguez viuda de Ríos; se ha dictado por este Tribunal un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen así:

Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, Mayo veinte de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:

Y, siendo éstos documentos-comprobantes los que exige el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con la opinión del señor Fiscal, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada de Josefa Rodríguez viuda de Ríos, desde el día veintiseis (26) de Marzo del año de mil novecientos treinta y cuatro (1934), fecha en que ocurrió su defunción en el Corregimiento de Monagrillo, de esta comprensión distrital;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, los señores Francisco Rodríguez, María de Jesús Rodríguez y María Bruna Rodríguez viuda de Solano, en sus condiciones de hermanos legítimos de la extinta Josefa Rodríguez viuda de Ríos; y

Tercero. Dáse la tenencia y administración de los bienes relictos a los señores Francisco Rodríguez, María Jesús Rodríguez y María Bruna Rodríguez viuda de Solano, previa la faena de inventario que se formará al efecto.

Por tanto,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase como parte en esta sucesión, al señor Juez Ejecutor de la Provincia, para los efectos de la liquidación y cobro del Impuesto sobre mortuorias; y como representante de los herederos nombrados al abogado señor José María Huerta.

Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) PEDRO LOPEZ V.—T. de A. Sánchez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en Sala de la Secretaría, por el término de treinta días hábiles, hoy ventisiete del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, y copias del mismo, se ponen a la orden de los interesados, para su publicidad en el periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, las veces que ordena la Ley; a fin de que llegue este hecho al conocimiento del público en general; y puedan los que se crean con derecho a esta sucesión, hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

El Juez,

PEDRO LOPEZ V.

El Secretario,

T. de A. Sánchez.

Edicto

Juzgado Municipal.—Taboga, Mayo diez y seis de mil novecientos treinticinco.

Vistos:

Habiéndose llenado los requisitos legales, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero. Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Miguel Navarrete desde el mes de Enero del año mil novecientos uno (1901) en que ocurrió su defunción;

Segundo. Que es heredero del extinto, sin perjuicio de tercero, su hermano Juan de Dios Navarrete; y

Tercero. Que se presenten al tribunal a estar a derecho en el juicio, todas las personas que se crean tener derecho a él, dentro del término legal.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) R. ESQUIVEL P.—El Secretario, (fdo.) Felipe Salinas.

Dado en Taboga, hoy diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

R. ESQUIVEL P.

El Secretario,

Felipe Salinas.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido en este tribunal contra Cristóbal Pinzón, varón, mayor de edad, casado, jornalero, natural del distrito de Gualaca y cuya residencia actual se ignora, procesado por el delito de hurto, ha recaído el siguiente auto:

Juzgado Municipal.—David, cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Por cuanto que el señor Capitán de la Policía ha informado a este tribunal que no ha podido localizar al procesado Cristóbal Pinzón y que se supone que éste se ha ido para la República de Costa Rica, el suscrito Juez teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 2343 del Código Judicial, emplaza al procesado Cristóbal Pinzón, para que en el término de doce días, más el de la distancia, comparezca a este tribunal, advirtiéndole que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, per-

derando el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Fíjese el edicto correspondiente en la Secretaría de este tribunal y publíquese por cinco días en el Registro Judicial y en la GACETA OFICIAL.—Notifíquese.—(fdo.) MANUEL TRIBALDOS.—(fdo.) R. Silveira, Srio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal y copia de él se envía al señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia para su publicación en el Registro Judicial, y a la GACETA OFICIAL, también para su publicación.

David, Junio 5 de 1935.

El Juez,

MANUEL TRIBALDOS.

R. Silveira.

5 vs.—4

Edicto Número 7

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Luisa Pinzón, vecina de David, ha presentado en el Despacho la siguiente solicitud de título de plena propiedad sobre un terreno ubicado en el Distrito de Alanje:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras.—Presente.—Yo, María Luisa Pinzón, mujer, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera y de este vecindario, a usted, con todo respecto, digo:

Que soy poseedora, con ánimo de dueña, desde hace más de veinte años consecutivos, de un terreno que constituye mi finca denominada "La Estrella", ubicado en Barro Blanco, Distrito de Alanje, que tiene una extensión superficial de veintiuna hectáreas y ocho mil seiscientos cincuenta metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, camino real de Chiriquí Viejo a Divalá; Sur, predio de Inocencio Rivera; Este, el mismo camino de Chiriquí Viejo a Divalá y predio de Inocencio Rivera y Oeste, el río Chiriquí Viejo y predio de Trinidad Morales. Este terreno ha sido mantenido siempre cercado y cultivado, por lo que tengo derecho a que me sea adjudicado en propiedad, de conformidad con las leyes sobre la materia. En consecuencia le pido que, por comprobado mis derechos con todos los documentos que con este escrito presento a usted, se sirva declarar que tengo derecho al título de plena propiedad sobre el terreno descrito, y que me lo adjudique en regla.—Acompaño el recibo de Hacienda en que consta que he hecho depósito de parte del valor del terreno.—Por este medio confiero poder especial al señor Pedro Vidal E., abogado y de este vecindario, para que me represente en esta solicitud. El señor Vidal es conocido en su Despacho y firma junto conmigo este memorial.—David, Mayo 30 de 1935.—(fdo.) María Luisa Pinzón.—Acepto. (fdo.) Pedro Vidal E."

Y para que sirva de formal notificación y pueda oportunamente hacer valer sus derechos todo el que se considere lesionado con la solicitud inscrita, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Alanje, por el término de treinta días y copias se entregan al interesado para que las haga publicar en la fecha ordenada por Ley en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 10 de 1935.

El Gobernador-Administrador,

MANUEL PINO R.

El Secretario de Tierras,

S. Anguitola D.

3—s. 2